

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Treinta (30) de julio de dos mil veintiséis (2026)

Radicado:	11001-3103-010-2026-00500-00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	JESÚS ARNULFO COBO GARCÍA
Accionada:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - PROCURADURÍA DELEGADA SEGUNDA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y OTROS

ADMÍTASE la presente **Acción de Tutela** instaurada por **JESÚS ARNULFO COBO GARCÍA**, contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - PROCURADURÍA DELEGADA SEGUNDA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, MINISTERIO DEL TRABAJO Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**.

Por lo anterior se DISPONE:

1.- COMUNÍQUESE y REQUIÉRASE a las entidades accionadas para que en el improrrogable término de UN (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se **SIRVA** pronunciarse acerca de los hechos y pretensiones contenidos en el escrito de tutela, así mismo acompañe las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

2.- REQUIÉRASE al MINISTERIO DEL TRABAJO Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA para que en su página web dé publicidad al presente auto de admisión de la tutela, con el fin de que todas las personas que se encuentran dentro del Proceso de Selección para la Conformación de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, y que pudieran verse afectadas, puedan vincularse al trámite constitucional.

3.- ADVIÉRTASE que están en el **Deber Legal** de contestar la acción constitucional dentro del término señalado so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1.991. Adjúntese copia del escrito de tutela.

4.- NEGAR la medida provisional por no reunir los presupuestos del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991. Obsérvese que no hay elementos de juicio que evidencien para este momento, vulneración inminente de los derechos fundamentales, que

permitan concluir la necesidad de decretar una medida provisional antes de resolverse en esta instancia la tutela que se presentó.

5.- Notifíquese lo aquí dispuesto, por el medio más ágil.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ